



64
PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION CHIHUAHUA

INSPECCIONADO: .

EXP. ADMVO.NUM:PFPA/15.2/2C.27.1/0015-16
ORDEN DE INSPECCION No.: CI0015VI2016
ACTA DE INSPECCION No.: CI0015VI2016

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

SE EMITE RESOLUCION ADMINISTRATIVA.

En Ciudad Juárez, Chihuahua, a los once días del mes de octubre del año dos mil dieciocho. -----

VISTO.- Para resolver en definitiva las actuaciones que guarda el expediente instruido en contra de la empresa denominada -----, como probable responsable en materia ambiental, abierto con motivo del **acta de inspección número CI0015VI2016**; de conformidad con el Título Séptimo de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en inmediata relación con el Título Sexto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente.-----

RESULTANDO:

PRIMERO.- Que mediante la orden de inspección número **CI0015VI2016** expedida el día **siete de marzo de dos mil dieciséis**, por el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, se comisionó a personal, para realizar visita de inspección a la moral. -----
DE C.V.------

SEGUNDO.- Que en fecha **siete de marzo de dos mil dieciséis**, los inspectores federales **MANUEL LEONARDO CARTA SOTELO, WALTER ESTUPINAN BENAVIDES, DIOGENES DAVID GONZALEZ DOZAL y LORENA ADELINA ROJO MURILLO**, personal acreditado con credenciales número **CHIH-001, CHIH-021, CHIH-034 y CHIH-019**, respectivamente, expedidas y signadas por el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, dando cumplimiento a la comisión conferida, procedieron a realizar la visita de inspección al establecimiento que nos ocupa, levantando el acta de inspección número **CI0015VI2016**, entendiéndose la diligencia con el -----, quien en ese momento manifestó ser Responsable de EHS, Medio Ambiente de la moral denominada -----, dando con su presencia constancia de los hechos y/o omisiones que se observaron durante el desarrollo de la visita, mismos que en síntesis serán reproducidos en el Considerando II de la presente Resolución. -----

TERCERO.- Que a foja treinta del expediente que se actúa obra Acuerdo de Reposición en virtud de que no se desprendía Cedula de notificación del Acuerdo de emplazamiento con medidas correctivas de fecha cuatro de abril de dos mil dieciséis, por lo que de conformidad con el artículo 3 y 13 de la ley Federal de Procedimiento Administrativo se ordenó con fundamento en el artículo 58 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente asunto, notificar o mediante correo certificado con acuse de recibo copia certificada del acuerdo de emplazamiento previamente citado.-----

Monto de multa \$44,330.00 (CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)
Medidas correctivas: si



PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION CHIHUAHUA

INSPECCIONADO:

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

EXP. ADMVO.NUM:PFPA/15.2/2C.27.1/0015-16
ORDEN DE INSPECCION No.: CI0015VI2016
ACTA DE INSPECCION No.: CI0015VI2016

CUARTO.- Que mediante acuerdo de emplazamiento con medidas correctivas emitido el cuatro de abril de dos mil dieciséis, se inició procedimiento administrativo en contra de la moral denominada **CI0015VI2016**, con motivo de los hechos y/o omisiones evidenciados en el desahogo del **acta de inspección número CI0015VI2016** practicada el día siete de marzo de dos mil dieciséis. Acuerdo que se notificó debidamente a la moral descrita, el día veintidos de febrero de dos mil diecisiete, según cédula visible a foja 34, para que, dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir de que surtiera efectos dicha notificación, manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara, en su caso, las pruebas que considerara procedentes en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta descrita.

QUINTO.- Que mediante escritos recibidos vía oficialía de partes de esta Delegación, el día trece de marzo del dos mil diecisiete y veintitrés febrero de dos mil dieciocho, del expediente administrativo citado al rubro, comparecieron **CI0015VI2016**, ostentándose como Representantes Legales de la denominada **CI0015VI2016**, sin que exhibieran documento alguno que acreditara tal personalidad, en virtud de lo anterior, esta delegación emitió Acuerdo de Prevención de fecha veinticuatro de mayo del dos mil dieciocho.

SEXTO.- Que mediante escrito recibido vía oficialía de partes de esta delegación con fecha veintiséis de junio del dos mil dieciocho, localizable de foja 54 a 60 del expediente administrativo citado al rubro, compareció el **CI0015VI2016**, en cumplimiento al acuerdo de prevención mencionado en el punto inmediato anterior, acreditando la personalidad como representante legal de la empresa denominada **CI0015VI2016**, mediante copia cotejada por personal de esta delegación del Instrumento Notarial número tres mil quinientos cincuenta y dos, pasado ante la fe del Licenciado Héctor Basulto Barocio, Notario Público número siete, en Zapopan, Jalisco. Por el escrito señalado con anterioridad, así como el mencionado en el párrafo inmediato anterior, esta delegación emitió acuerdo de fecha nueve de julio del actual.

SEPTIMO. - Que mediante **Orden No. CI0015VI2016VA001** expedida el veintiuno de febrero del dos mil dieciocho, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Delegación, con el objeto de verificar el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas en el acuerdo de emplazamiento de fecha veintiuno de abril de dos mil dieciséis.

Monto de multa \$44,330.00 (CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)
Medidas correctivas: si



65
PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION CHIHUAHUA

INSPECCIONADO: .

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

EXP. ADMVO.NUM:PFPA/15.2/2C.27.1/0015-16
ORDEN DE INSPECCION No.: CI0015VI2016
ACTA DE INSPECCION No.: CI0015VI2016

OCTAVO.- Que en fecha veintiuno de febrero de dos mil dieciocho, los Inspectores Federales LILIA AIDE GONZALEZ BERMUDEZ e ISABEL CRISTINA ALMARAZ GALLEGOS, personal acreditado con credenciales números CHIH-018 y CHIH-016 expedidas y signadas por el Delegado en el Estado de Chihuahua de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, procedieron a realizar la visita de verificación correspondiente, levantando el acta número CI0015VI2016VA001, entendiéndose la diligencia con , quien en ese momento manifestó tener el carácter de Superintendente de planta, dando con su presencia constancia de los hechos u omisiones que se observaron durante el desarrollo de la visita.-----

NOVENO. - Que mediante acuerdo dictado el día dos de octubre del actual, se pusieron a disposición de la denominada , las actuaciones a efecto que en el término de tres días hábiles formulara sus alegatos, término que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se computó del cuatro al ocho de octubre de la presente anualidad.-----

DECIMO. - No obstante, lo anterior, la empresa sujeta al presente procedimiento no hizo uso del derecho antes mencionado, al no existir constancia de ello en autos.-----

DECIMO PRIMERO. - Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante proveído de cierre de instrucción emitido el nueve de octubre del actual, esta Delegación ordeno dictar la presente resolución.-----

CONSIDERANDO:

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos QUINTO y SEXTO Transitorios del Decreto con el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la citada Ley publicado el 30 de noviembre del 2000 en el Diario Oficial de la Federación; artículo SEGUNDO TRANSITORIO por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2001; 57 fracción I, 70, 71, 72, 73, 74, 76, 77, 78 y 79 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 4 primer párrafo, 5 Fracciones I, IV, XIX y XXI, 160, 167, 168, 169, 170, 171, 173, 174 y 179 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículos 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 112 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; artículos 1º, 2º Fracción XXXI Inciso A), 3, 19 Fracciones I, XXIII, XXIV y XXIX, 41, 42, 45, 46 Fracción XIX, 68 Fracciones IX,

Monto de multa \$44,330.00 (CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)
Medidas correctivas: si



PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION CHIHUAHUA

INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO.NUM:PFPA/15.2/2C.27.1/0015-16
ORDEN DE INSPECCION No.: CI0015VI2016
ACTA DE INSPECCION No.: CI0015VI2016

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

primer paso en un plan de manejo, situación que en este caso no aconteció, siendo encontrada la empresa en franca contravención a los artículos 40, 41 y 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 72 y 73 de su Reglamento, mismos que se describen a continuación para su mayor apreciación:

De la Ley:

Artículo 40°.- Los residuos peligrosos deberán ser manejados conforme a lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento, las normas oficiales mexicanas y las demás disposiciones que de este ordenamiento se deriven.

En las actividades en las que se generen o manejen residuos peligrosos, se deberán observar los principios previstos en el artículo 2 de este ordenamiento, en lo que resulten aplicables.

Artículo 41°.- Los generadores de residuos peligrosos y los gestores de este tipo de residuos, deberán manejarlos de manera segura y ambientalmente adecuada conforme a los términos señalados en esta Ley.

Artículo 46°.- Los grandes generadores de residuos peligrosos, están obligados a registrarse ante la Secretaría y someterla a su consideración el Plan de Manejo de Residuos Peligrosos, así como llevar una bitácora y presentar un informe anual acerca de la generación y modalidades de manejo a las que sujetaron sus residuos de acuerdo con los lineamientos que para tal fin se establezcan en el Reglamento de la presente Ley, así como contar con un seguro ambiental, de conformidad con la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Del Reglamento

Artículo 72.- Los grandes generadores de residuos peligrosos deberán presentar anualmente ante la Secretaría un informe mediante la Cédula de Operación Anual, en la cual proporcionarán:

- I. La identificación de las características de peligrosidad de los residuos peligrosos;
- II. El área de generación;
- III. La cantidad o volumen anual generados, expresados en unidades de masa;
- IV. Los datos del transportista, centro de acopio, tratador o sitio de disposición final;
- V. El volumen o cantidad anual de residuos peligrosos transferidos, expresados en unidades de masa o volumen;
- VI. Las condiciones particulares de manejo que en su caso le hubieren sido aprobadas por la Secretaría, describiendo la cantidad o volumen de los residuos manejados en esta modalidad y las actividades realizadas; y
- VII. Tratándose de confinamiento se describirá además; método de estabilización, celda de disposición y resultados del control de calidad.

Monto de multa \$44,330.00 (CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)
Medidas correctivas: si

69



PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION CHIHUAHUA

INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO.NUM:PFPA/15/2/2C.27.110015-16

ORDEN DE INSPECCION No.: CI0015VI2016

ACTA DE INSPECCION No.: CI0015VI2016

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES.

En caso de que los grandes generadores hayan almacenado temporalmente los residuos peligrosos en el mismo lugar de su generación, informarán el tipo de almacenamiento, atendiendo a su aislamiento; las características del almacén, atendiendo al lugar, ventilación e iluminación; las formas de almacenamiento, atendiendo al tipo de contenedor empleado; la cantidad anual de residuos almacenada, expresada en unidades de masa y el periodo de almacenamiento, expresado en días. La información presentada en los términos señalados no exime a los grandes generadores de residuos peligrosos de llenar otros apartados de la Cédula de Operación Anual, relativos a información que estén obligados a proporcionar a la Secretaría conforme a otras disposiciones jurídicas aplicables a las actividades que realizan.

En caso de que los generadores de residuos peligrosos no estén obligados por otras disposiciones jurídicas a proporcionar una información distinta a la descrita en el presente artículo, únicamente llenarán el apartado de la Cédula de Operación Anual que corresponde al tema de residuos peligrosos.

Lo dispuesto en el presente artículo es aplicable para los prestadores de servicios de manejo de residuos peligrosos, quienes también presentarán dichos informes conforme al procedimiento previsto en el siguiente artículo.

Cuando el generador que reporta sea subcontratado por otra persona, indicará en la cédula la cantidad de residuos peligrosos generados, la actividad para la que fue contratado por la que se generen los residuos peligrosos y el lugar de generación.

Artículo 73.- La presentación de informes a través de la Cédula de Operación Anual se sujetará al siguiente procedimiento:

I. Se realizará dentro del periodo comprendido entre el 1 de enero al 30 de abril de cada año, debiendo reportarse la información relativa al periodo del 1 de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior.

II. Se presentarán en formato impreso, electrónico o a través del portal electrónico de la Secretaría o de sus Delegaciones Federales. La Secretaría pondrá a disposición de los interesados los formatos a que se refiere la presente fracción para su libre reproducción.

III. La Secretaría contará con un plazo de veinte días hábiles, contados a partir de la recepción de la Cédula de Operación Anual, para revisar que la información contenida se encuentre debidamente requisitada y, en su caso, por única vez, podrá requerir al generador para que complete, rectifique, aclare o confirme dicha información, dentro de un plazo que no excederá de quince días hábiles contados a partir de su notificación.

IV. Desahogado el requerimiento, se tendrá por presentada la Cédula de Operación Anual y, en consecuencia, por rendido el informe.

V. En caso de que el generador no desahogue el requerimiento a que se refiere la fracción anterior, se tendrá por no presentada la Cédula de Operación Anual y, en consecuencia, por no rendido el informe a que se refiere el artículo 46 de la Ley.

Actualizándose en su perjuicio la infracción prevista en el artículo 106 fracciones XVIII y XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Monto de multa \$44,330.00 (CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)
Medidas correctivas: si



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION CHIHUAHUA

INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO.NUM:PFPA/15.2/2C.27.1/0015-16
ORDEN DE INSPECCION No.: CI0015VI2016
ACTA DE INSPECCION No.: CI0015VI2016

"...Artículo 106.- De conformidad con esta Ley y su Reglamento, serán sancionadas las personas que lleven a cabo cualquiera de las siguientes actividades...

XVIII. No presentar los informes que esta Ley establece respecto de la generación y gestión integral de los residuos peligrosos.

XXIV. Incurrir en cualquier otra violación a los preceptos de esta Ley..."

Sobre la irregularidad señalada en el acta de inspección antes citada, se ordenó a la denominada en el acuerdo de emplazamiento de fecha cuatro de abril del dos mil dieciséis, la medida correctiva que a continuación se describe:

"...1.- Presentar ante esta Delegación en el Estado de Chihuahua, de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, los informes anuales referente a la generación, manejo y transferencia de residuos peligrosos correspondientes al periodo del 2011, 2012, 2013 y 2014, los cuales se presentan anexos a la cédula de operación anual, en el formato correspondiente sellado por la Secretaría..."

Cabe mencionar que en la diligencia de verificación No. CI0015VI2016VA001 de fecha veintiuno de febrero del dos mil dieciocho, se evidenció su incumplimiento a lo ordenado por esta autoridad, a razón de lo siguiente:

"...Al respecto se le solicita a la empresa por conducto del compareciente los informes anuales señalados en la medida correctiva, los cuales al momento no son presentados..."

Quedando con ello la irregularidad, firme la irregularidad en estudio y contraviniendo los artículos 40, 41 y 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 72 y 73 de su reglamento, descritos con anterioridad.

En virtud de lo expuesto en el presente Considerando, debe atenderse el bien tutelado por el artículo 4 de nuestra Carta Magna, cuyo propósito es el de procurar un medio ambiente adecuado para el desarrollo y bienestar colectivos. Siendo aplicable el siguiente criterio:

El derecho a un medio ambiente adecuado para el desarrollo y bienestar de las personas, que como derecho fundamental y garantía individual consagra el artículo 4° párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desarrolla en dos aspectos:

Monto de multa \$44,330.00 (CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)
Medidas correctivas: si

70

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION CHIHUAHUA



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO

EXP. ADMVO.NUM. PFP/15.2/2C.27.1/0015-16
ORDEN DE INSPECCION No.: CI0015VI2016
ACTA DE INSPECCION No.: CI0015VI2016

a) En un poder de exigencia y un deber de respeto erga omnes a preservar la sustentabilidad del entorno ambiental, que implica la no afectación ni lesión a éste (eficacia horizontal de los derechos fundamentales); y

b) En la obligación correlativa de las autoridades de vigilancia, conservación y garantía de que sean atendidas las regulaciones pertinentes (eficacia vertical).

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 496/2006. Tici Asociación de Nativos y Colonos de San Pedro Tláhuac, A.C. 17 de enero de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Sandra Ibarra Valdez.

IV.- Una vez analizados los autos del expediente en que se actúa, así como los argumentos y elementos de prueba ofrecidos por la representación legal del establecimiento de conformidad con lo establecido en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, esta autoridad determina que los hechos y/o omisiones señalados con el número 1) en el Considerando II de esta resolución, y por los que **fue emplazado, no fueron desvirtuados.**

Aunado a lo anterior y para efectos de fortalecer los argumentos de esta autoridad en cuanto a la configuración de las infracciones evidenciadas, tenemos que dentro de las constancias de autos obra el acta de inspección número **CI0015VI2016** practicada el día **siete de marzo del año dos mil dieciséis**, misma que por ser un documento público que no fue desacreditado con medio de prueba alguno, esta autoridad determina darle valor probatorio pleno de conformidad a lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al asunto que nos ocupa. Sirva de sustento para lo anterior lo dispuesto en la siguiente tesis: -----

ACTA DE VISITA: TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tiene la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por lo tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas. (470)

Monto de multa \$44,330.00 (CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)
Medidas correctivas: si



PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION CHIHUAHUA

INSPECCIONADO:

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

EXP. ADMVO.NUM:PFFA/15.2/2C.27.1/0015-16
ORDEN DE INSPECCION No.: CI0015VI2016
ACTA DE INSPECCION No.: CI0015VI2016

Revisión No. 841/93 Resuelta en sesión del 22 de octubre de 1985, por unanimidad de 9 votos en cuanto a la tesis. Magistrado ponente: Armando Díaz Olivares. Secretario: Marcos García José. RTFF. Año VII, No. 70 octubre de 1985, P. 347 en igual sentido, se dictó la tesis dictada en la revisión No. 124/84.- Resuelta en sesión de 17 de septiembre de 1985, por unanimidad de 8 votos Magistrado ponente: Armando Díaz Olivares.-Secretaria: Maria de Jesús Herrera Martines. Precedente: Revisión No. 12/83.- resuelta en sesión de 30 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado ponente: Francisco Xavier Cárdenas Duran.- Secretario: Francisco de Jesús Arreola Chávez. RTFF. Año VII, No. 69. Septiembre de 1985, P. 257.

Por virtud de lo anterior, esta Delegación determina que ha quedado establecida la certidumbre de las infracciones imputadas por la denominada por la violación en que incurrió a las disposiciones de la legislación en materia de residuos peligrosos vigente al momento de la visita de inspección, en los términos anteriormente descritos:

V.- Derivado de los hechos y omisiones señaladas y no desvirtuadas en los Considerandos que anteceden, la denominada /, contravino los numerales 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 72 y 73 del Reglamento de la misma Ley, actualizándose las infracciones previstas en el artículo 106 fracciones XVIII y XXIV del primer ordenamiento citado:

VI.- En vista de las infracciones e irregularidades detalladas en el Considerando II de la presente resolución y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 168, 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se determina procedente imponer a la denominada una sanción que corresponda por el incumplimiento a los ordenamientos legales que se le hicieron saber en el Considerando III de la presente resolución administrativa, conforme a las facultades que la ley establece, previo análisis de las condiciones del caso; lo anterior se sustenta mediante la aplicación de la siguiente tesis jurisprudencial:

"EQUILIBRIO ECOLOGICO Y PROTECCION AL AMBIENTE. EL ARTICULO 171 DE LA LEY GENERAL RELATIVA, QUE FACULTA A LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA PARA IMPONER SANCIONES, NO TRANSGREDE LAS GARANTIAS DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURIDICA CONTENIDAS EN LOS

Monto de multa \$44,330.00 (CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)
Medidas correctivas: si



PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION CHIHUAHUA

INSPECCIONADO: *[Firma]*

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

EXP. ADMVO.NUM:PEPA/15.2/2C.27.1/0015-16
ORDEN DE INSPECCION No.: CI0015VI2016
ACTA DE INSPECCION No.: CI0015VI2016

ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES. El artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente no viola los principios de legalidad y seguridad jurídica consagrados en los artículos 14 y 16 de la Constitución General de la Republica, en virtud de que establece con el grado de certeza y concreción constitucionalmente exigible, no sólo las sanciones que la autoridad puede imponer por infracciones a las disposiciones de la Ley, sus Reglamentos y a las disposiciones que de ella emanen, sino que además, encauza la actuación de la autoridad administrativa mediante la fijación de elementos objetivos a los que debe atender y ajustarse para decidir el tipo de sanción que corresponde a la infracción cometida en cada caso. El legislador previó, en otros artículos de la Ley General que deben ser analizados de manera sistemática, no sólo las sanciones que pueden imponer la autoridad sino, además, los parámetros y elementos objetivos que guíen su actuación a fin de que, valorando los hechos y circunstancias en cada caso, determine la sanción que corresponde aplicar".

* Amparo directo en revisión 91/2004. Pemex Exploración y Producción. 28 de abril de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Raúl Manuel Mejía Garza.

* Amparo directo en revisión 551/2004. Pemex Exploración y Producción. 23 de junio de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Raúl Manuel Mejía Garza.

* Amparo directo en revisión 475/2004. Pemex Exploración y Producción. 01 de julio de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Raúl Manuel Mejía Garza.

* Amparo directo en revisión 744/2004. Pemex Exploración y Producción. 04 de agosto de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Dolores Rueda Aguilar.

* Amparo directo en revisión 354/2004. Pemex Exploración y Producción. 03 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Rosalía Rodríguez Míreles.

Monto de multa \$44,330.00 (CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)
Medidas correctivas: si



PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION CHIHUAHUA

INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO.NUM:PFPA/15.2/2C.27.1/0015-16

ORDEN DE INSPECCION No.: CI0015VI2016

ACTA DE INSPECCION No.: CI0015VI2016

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
RECURSOS NATURALES

VII.- Toda vez que ha quedado acreditada la comisión de las infracciones cometidas por [REDACTED], a las disposiciones de la normatividad en materia de Residuos Peligrosos vigente, esta autoridad federal determina que procede la imposición de las sanciones administrativas conducentes, en los términos de los artículos 107 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para cuyo efecto se toma en consideración lo siguiente: -----

A).- La gravedad de las infracciones se encuentra determinada en razón de que el inspeccionado incurrió en violaciones en Materia de Residuos Peligrosos, las cuales pueden contribuir a incrementar el potencial de riesgo para el ambiente y para la salud humana, toda vez que el manejo deficiente de los residuos peligrosos, no solo puede crear situaciones de riesgo que amenacen la población en general, sino también puede ser causa de situaciones de deterioro ambiental que trasciendan los límites del sitio donde fue generado el residuo o está siendo almacenado, propiciando de esta manera situaciones de riesgo a la salud de aquellos sectores de la comunidad que directa o indirectamente, lleguen a verse expuestos al contacto con el residuo. Por lo anterior y a juicio de esta Delegación son de considerarse como graves tales omisiones, toda vez que impiden con ello, la función primordial de ésta Procuraduría, que no es otra más que vigilar el cumplimiento de las empresas o establecimientos que realicen actividades con residuos peligrosos cumplan con todas y cada una de las disposiciones de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para que se puedan reducir los índices de contaminación del medio ambiente, y todos aquellos elementos de la naturaleza que permiten el óptimo desarrollo de todos los seres biológicos que se desenvuelven en nuestro entorno. -----

B).- A efecto de determinar las condiciones económicas de la moral denominada [REDACTED], esta Delegación la calcula a partir de lo asentado sobre el particular en el **acta de inspección número CI0015VI2016**, en cuya foja 03 de 13, se asentó que para la actividad que desarrolla, consistente en: manufactura de equipos y accesorios para telecomunicaciones, que cuenta con 691 empleados administrativos y 3274 empleados obreros, que el inmueble donde desarrolla su actividad si es de su propiedad, el cual tiene una superficie de 91,000.018 metros cuadrados. De lo anterior, así como de las demás constancias que obran el expediente en que se actúa, se colige que las condiciones económicas de la persona sujeta a este procedimiento son suficientes para solventar una sanción económica, derivada de su incumplimiento a la normatividad ambiental vigente. Se suma a lo anterior, el siguiente criterio:

Monto de multa \$44,330.00 (CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)
Medidas correctivas: si

72



PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION CHIHUAHUA

INSPECCIONADO:

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

EXP. ADMVO.NUM:PFFA/15.2/2C.27.1/0015-16
ORDEN DE INSPECCION No: CI0015VI2016
ACTA DE INSPECCION No: CI0015VI2016

MULTAS. INDIVIDUALIZACIÓN DE SU MONTO. Basta que el precepto legal en que se establezca una multa señale un mínimo y un máximo de la sanción, para que dentro de esos parámetros el aplicador la gradúe atendiendo a la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia o cualquier otro elemento del que puede inferirse la levedad o la gravedad del hecho infractor, sin que sea necesario que en el texto mismo de la ley se aluda a tales lineamientos, pues precisamente al concederse ese margen de acción, el legislador está permitiendo el uso del arbitrio individualizador, que para no ser arbitrario debe regirse por factores que permitan graduar el monto de la multa, y que serán los que rodean tanto al infractor como al hecho sancionable.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 39/2002. José Erasto Francisco Coatl Zonotl. 28 de febrero de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Antonio Pescador Cano. Secretario: José Guerrero Durán.

C).- Asimismo, es de señalarse por esta Autoridad que de una revisión realizada a los archivos existentes en esta Delegación, se constató que no existe resolución administrativa que haya causado estado en contra de la denominada , por lo que se deduce que no es reincidente. -----

D).- Respecto al carácter intencional o negligente de la acción u omisión constitutivas de la infracción, de las constancias que integran los autos del expediente administrativo en que se actúa, así como de los hechos u omisiones a que se refieren los considerandos que anteceden y, en particular, de la naturaleza de la actividad desarrollada por la denominada es factible colegir que conoce las obligaciones a que está sujeto para dar cumplimiento cabal a la normatividad ambiental en materia de residuos peligrosos. Sin embargo, los hechos y omisiones circunstanciados en el acta de inspección, devienen en la comisión de conductas que evidencian negligencia en su actuar. -----

E).- Con el propósito de determinar el beneficio directamente obtenido por el infractor en el caso particular, por los actos que motivan la sanción, es necesario señalar que las irregularidades cometidas por la denominada implican la falta de erogación monetaria, lo que se traduce en un beneficio económico. -----

Monto de multa \$44,330.00 (CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)
Medidas correctivas: si



PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION CHIHUAHUA

INSPECCIONADO: *[Firma]*

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/15.2/2C.27.1/0015-16
ORDEN DE INSPECCIÓN No.: CI0015VI2016
ACTA DE INSPECCIÓN No.: CI0015VI2016

VIII.- Toda vez que los hechos u omisiones constitutivos de las infracciones cometidas por la denominada *[Firma]* implican que los mismos, además de realizarse en contravención a las disposiciones federales aplicables, puedan ocasionar daños al ambiente y a sus elementos, por lo que con fundamento en los artículos 168, 171 fracción I y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y tomando en cuenta lo establecido en los Considerandos II, III, IV, V, VI, VII de esta resolución, esta autoridad federal determina que es procedente imponerle las siguientes sanciones administrativas: -----

1).- Por la comisión de la infracción comprendida en el inciso 1) del Considerando II de la presente resolución, una multa por la cantidad de \$44,330.00 (CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), equivalente a 550 unidades de medida y actualización, a razón de \$80.60.-----

IX.- Con fundamento en el artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 68 fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; a efecto de subsanar las infracciones a las disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, mismas que son de orden público e interés social, según lo estatuido en el artículo 1 de dicho ordenamiento, y con el propósito de evitar un daño o riesgo de daño ambiental, la empresa *[Firma]*, deberá llevar a cabo la siguiente medida correctiva: -----

1.- Presentar ante esta Delegación en el Estado de Chihuahua de la Procuraduría Federal de protección al Ambiente, los informes anuales referente a la generación, manejo y transferencia de residuos peligrosos correspondientes al periodo del 2011, 2012, 2013 y 2014, los cuales se presentan anexos a la cedula de operación anual, en el formato correspondiente sellado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; en cumplimiento a los artículos 40, 41 y 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 72 y 73 del Reglamento de la misma ley, (Plazo 20 días hábiles). -----

X.- Por lo anteriormente expuesto y fundado, conforme a las actuaciones que obran dentro del expediente al rubro indicado, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, determina resolver y -----

RESUELVE:

Monto de multa \$44,330.00 (CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)
Medidas correctivas: si



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION CHIHUAHUA

INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO.NUM:PFFA/15.2/2C.27.1/0015-16

ORDEN DE INSPECCION No.: CI0015VI2016

ACTA DE INSPECCION No.: CI0015VI2016

PRIMERO.- Por la contravención a lo dispuesto en los numerales 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 72 y 73 del Reglamento de la misma Ley, incurriendo en las infracciones previstas en el 106 fracciones XVIII y XXIV del primero de los ordenamientos legales en cita; de conformidad con lo expuesto en los Considerandos II, III, IV, V, VI y VII de la presente resolución y con fundamento en el artículo 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; se le impone a la empresa denominada **UNIVERSIDAD DE CHIHUAHUA**, una multa por la cantidad de \$44,330.00 (CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), equivalente a 550 unidades de medida y actualización, a razón de \$80.60.- ----

SEGUNDO.- Hágase del conocimiento a la denominada **UNIVERSIDAD DE CHIHUAHUA**, que tiene la opción de conmutar el monto total de la multa impuesta en la presente resolución, por la realización de inversiones equivalentes, con fundamento en lo dispuesto por el último párrafo del artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente para lo cual, podrá presentar por escrito la solicitud y el proyecto respectivo, o bien, adherirse al Programa Nacional de Auditoría Ambiental. -----

TERCERO.- En observancia al Punto Decimoseptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de En observancia al Punto Decimoseptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre de 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Información de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en los artículos 116 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 45 frac. III del Reglamento Interior de la SEMARNAT, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales; con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual será registrado en el listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad federal, estatal o municipal, con la finalidad de que éstas puedan actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el estado de Chihuahua es responsable del sistema de información, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma, es la ubicada en C. Francisco Márquez No. 905, Colonia El Papalote, Ciudad Juárez, Chihuahua., C.P. 32599. ----

Monto de multa \$44,330.00 (CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)
Medidas correctivas: si



PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION CHIHUAHUA

INSPECCIONADO:

EXP-ADMVO.NUM:PFPA/15.2/2C.27.1/0015-16

ORDEN DE INSPECCION No.: CI0015VI2016

ACTA DE INSPECCION No.: CI0015VI2016

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

CUARTO.- Tórnese copia con firma autógrafa de esta resolución a la Administración Local de Recaudación del Sistema de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en esta ciudad, para que haga efectiva la multa impuesta y una vez ejecutada, se sirva comunicarlo a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.-----

QUINTO.- Se le hace saber a la denominada _____ que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el recurso de revisión previsto en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Delegación, en un plazo de quince días contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.-----

SEXTO.- En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se reitera a la denominada _____ que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en Calle Francisco Márquez No. 905/esquina con Ejido San Isidro, Colonia el Papalote, en Ciudad Juárez, Chihuahua, C.P. 32599.-----

SEPTIMO.- En los términos de los artículos 167 Bis Fracción I y 167 Bis 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese la presente resolución a la denominada _____, en el domicilio ubicado en _____ No _____

Se le requiere para que a la brevedad haga del conocimiento de esta autoridad la realización del pago de la multa impuesta, mismo que podrá efectuar una vez que obtenga del portal de Internet de la Secretaría el formato de pago correspondiente.-----

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA LA LIC. LAURA ELENA ULATE CASANOVA, DELEGADA DE LA PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA.-----

Monto de multa \$44,330.00 (CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)
Medidas correctivas: si